



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 2 de agosto de 2023, la parte contrayente allegó personalmente los registros civiles completos, tal y como lo había solicitado el despacho.

Calarcá, Quindío. 06 de octubre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado N.º 63-130-4003-002-2023-00265-00  
Interlocutorio. 2112

CONTRAYENTE	: DAVID SANTIAGO BLANDÓN
CONTRAYENTE	: LAURA MUÑOZ LENIS
ASUNTO	: ADMITE MATRIMONIO Y FIJA FECHA

En atención al cumplimiento de la solicitud realizada por parte de los señores **DAVID SANTIAGO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.380.813; y **LAURA MUÑOZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.132.981; observa el despacho que la solicitud para MATRIMONIO CIVIL se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil. De igual manera, a la luz de lo previsto en el numeral 3.º del artículo 17 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha cuestión.

De otro lado, conforme al artículo 626 de la citada normativa, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión: «*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*» del artículo 129, los artículos 130, 133, la expresión «*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*» del artículo 134; y las expresiones «*y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130*» y «*sin tales formalidades*» de los artículos 136 y 202 del Código Civil; por lo que considera el despacho que, para el trámite del presente asunto, ya no resulta necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludido en el artículo 130 del Código Civil, máxime al tener en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad. En tal sentido, se dispondrá a admitir la presente petición y fijar fecha para celebrar el matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

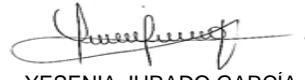
**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores **DAVID SANTIAGO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.380.813; y **LAURA MUÑOZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.132.981, domiciliados en el municipio de Calarcá, Quindío.

**SEGUNDO:** La fecha de la audiencia se realizará el día **27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:30 PM** en la sala de audiencias dispuesta por el despacho judicial el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
137 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df1b7fda09c23f5f888e85211dddb8a6337168cc951b05095f0f7cc71dc6e2e**

Documento generado en 06/10/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>